



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Quito - Ecuador

ESCRITURA No. 2015-17-01-21 P0545

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA SISTECSTS CIA. LTDA.**

Otorgan los señores:

**“IVÁN FERNANDO ACOSTA GÓMEZ y
SUSANA GUADALUPE CÁCERES VINUEZA”**

CUANTÍA: USD \$5.000.00

Di 4 Copias - J.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, veintinueve de enero del dos mil quince, ante mí, ABOGADA **MARIA LAURA DELGADO VITERI**, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: **IVÁN FERNANDO ACOSTA GÓMEZ y SUSANA GUADALUPE CÁCERES VINUEZA**, los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas agrego a la presente escritura como documentos habilitantes; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA.-** Dígnese hacer constar de escritura pública una en la cual conste el contrato de constitución de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: IVÁN FERNANDO ACOSTA GÓMEZ y SUSANA GUADALUPE CÁCERES VINUEZA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito. Legalmente capaces para la celebración de esta clase de instrumentos.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la compañía SISTECSTS CIA. LTDA., mediante el presente contrato de constitución, que se regirá por las leyes ecuatorianas y de conformidad con los estatutos sociales, que se hallan contenidos en la cláusula tercera. Asimismo, los comparecientes facultan al Doctor Jaime Tamayo Martínez, para que realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de esta escritura hasta su inscripción en el Registro Mercantil y autorizan a emitir y suscribir los nombramientos de administradores.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SISTECSTS CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía SISTECSTS CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las leyes ecuatorianas, su



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

domicilio principal se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito y se halla facultada para establecer sucursales y agencias, en cualquier lugar de la República del Ecuador y del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL ÚNICO.-** a) La compañía tiene como objeto social dedicarse a la prestación de servicios de elaboración, montaje y equipamiento de sistemas técnicos de sistemas de seguridad, como los de sistemas contra incendios y sistemas de alarma, incluido su instalación y mantenimiento, de acuerdo a su objeto social la compañía puede dedicarse también a la venta de estos sistemas de seguridad. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto social de la compañía. Podrá actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal. Podrá dedicarse a la adquisición de participaciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos civiles, comerciales, mercantiles e industriales que permitan el desarrollo de su objeto social a través de operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, asimismo en sus creaciones e invenciones la compañía podrá proteger sus derechos de autor y propiedad intelectual, de conformidad con lo prescrito en nuestro ordenamiento jurídico e instrumentos internacionales.- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La compañía tendrá una duración de treinta años, a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e, inclusive, la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en todo caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- **CAPITULO**

SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO

CUARTO.- CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de (\$5.000,00) cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en (5.000) cinco mil participaciones sociales de un dólar cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO**

QUINTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles, por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios primeramente, y en caso que ninguno de los socios desee adquirir las participaciones de otro socio, éste lo podrá hacer a favor de un tercero; en ambos casos se necesitará del consentimiento unánime del capital social. También se transmite las participaciones por herencia.- **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE**

CAPITAL.- Cuando se acuerde aumento de capital social, los socios tienen derecho preferente a suscribirlo, en proporción a sus participaciones.- **ARTICULO SÉPTIMO.- DERECHO DE VOTO.-**

Cada participación da derecho a voto, en proporción a su valor pagado.-

CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO

OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y Gerente General.- **CAPITULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-**

ARTÍCULO NOVENO.- INTEGRACIÓN.- El órgano supremo de la compañía es la junta general, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- DIRECCIÓN.-** Las

juntas generales estarán dirigidas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

FORMA DE CONVOCAR.- La convocatoria deberá hacerse conocer por



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

medio de comunicaciones escritas a cada uno de los socios, en los domicilios registrados en la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de reunión y deberá contener expresamente los puntos que se van a tratar, bajo pena de nulidad. A los socios que consten en los libros de la compañía como residentes en otras ciudades o en el extranjero, a más de enviarles la comunicación, se les avisará mediante correo electrónico, en la o las direcciones señaladas y registradas en la compañía, dejando copia de estos correos en el libro de actas.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN.-** En caso de que uno de los socios no pueda concurrir personalmente a una junta general, podrá facultar a otra persona, socios o no, para lo cual, se precisará una carta dirigida al presidente, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido. No podrá representar a los socios el Presidente, el Gerente General, ni el Comisario, en caso de habérselo designado.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La junta general ordinaria será convocada por el Gerente General o por el Presidente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La junta general podrá reunirse extraordinariamente, en cualquier fecha, mediante convocatoria, hecha por el Gerente General, por el Presidente o por el Comisario, en los casos determinados en la ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM PARA LA PRIMERA JUNTA.-** En la primera convocatoria, la junta general se considerará válidamente constituida, si los concurrentes a ella representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.-** La junta general se considerará válidamente

constituida, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días, desde la fecha fijada para la primera reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la junta general pueda acordar válidamente un aumento de capital o disminución del mismo, transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la misma en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se necesitará la presencia del siguiente capital: - En primera convocatoria: El setenta y cinco por ciento del capital pagado; -En segunda convocatoria: Bastará la tercera parte del capital pagado, y; - En tercera convocatoria, con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá demorarse más de sesenta días desde la fecha fijada para la primera reunión.- **ARTÍCULO**

DECIMO OCTAVO.- VOTACIÓN.- Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría de votos del capital pagado, concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTA GENERAL**

UNIVERSAL.- Podrá, además, constituirse en junta general universal, en cualquier fecha y lugar del país, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si está representada la totalidad del capital pagado y todos los socios, previamente y por unanimidad, aceptaren constituirse en junta general y firmar el acta, bajo pena de nulidad. Son aplicables a esta junta general universal, las disposiciones constantes en los Artículos décimo primero, décimo segundo, y décimo octavo de estos Estatutos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- Las actas de la junta general deberán ser llevadas en hojas móviles, impresas en computadora, en el anverso y

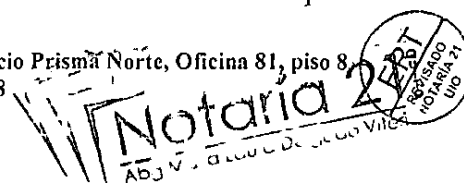
Abg. María Laura Delgado Viteri

0004



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas, una por una, por el secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que estime convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Sus atribuciones principales son: a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario y su suplente, en caso de ser necesario, y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Designar y remover a los gerentes funcionales cuando las necesidades de la empresa así lo requieran y fijar sus remuneraciones; c) Establecer las funciones administrativas de los gerentes funcionales y, de ser necesario, las del Presidente; d) Autorizar al Gerente General el nombramiento de factores y el otorgamiento de poderes generales; e) Conocer las faltas de los ejecutivos e imponer las sanciones respectivas; f) Conocer y pronunciarse anualmente sobre los informes, balances y cuentas de pérdidas y ganancias que presente el Gerente General y sobre los informes del Comisario, en caso de haberlo; g) Interpretar los estatutos y dictar los reglamentos respectivos; h) Resolver sobre el reparto de utilidades y decidir sobre la formación de reservas especiales; i) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales; j) En caso de disolución de la compañía, nombrar el liquidador y fijar el procedimiento para la liquidación; k) Acordar la creación de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en extranjero; l) Acordar la participación de la compañía en la constitución de nuevas sociedades, así como también, la compra de derechos, participaciones o participaciones de otras compañías; m) Autorizar al Gerente General para



que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces; **CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL**

GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE.- El Presidente, podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la junta general, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Convocar y presidir las sesiones de las juntas generales; b) Asesorar permanentemente al Gerente General en los negocios de la compañía; cumplir con las funciones administrativas que le asigne la junta general; c) Firmar los nombramientos del Gerente General; d) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de participaciones; e) Cumplir con las órdenes emanadas de la junta general.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTO**

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la junta general, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Gerente General son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía; c) Convocar a juntas generales y actuar como Secretario de éstas; d) Organizar los departamentos administrativos y técnicos; e) Dirigir y firmar la correspondencia; f) Cuidar los libros sociales de la compañía, en especial, el de actas de las juntas generales; g) Firmar todo acto y contrato a nombre de la compañía y con autorización de la junta general los determinados en el Artículo Vigésimo Primero, literales d y m; h) Contratar factores con autorización de la junta general; i) Otorgar poderes especiales, dentro de los límites de sus atribuciones y, con autorización de

Abg. María Laura Delgado Viteri

0005



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

la junta general, poderes generales; j) Firmar con el Presidente los títulos de participaciones; k) Firmar el nombramiento del Presidente; l) Entregar, a pedido del Comisario, en caso de haberlo, balances mensuales de comprobación y cualquier otro informe sobre la administración de la compañía; m) Rendir informe de su administración a la junta general, cuidando que los inventarios, balances y cuentas de pérdidas y ganancias estén listos al finalizar el ejercicio económico; n) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la compañía y someterlo a consideración de la junta general; o) Elaborar la propuesta para la fijación de reservas superiores a las legales y hacerla conocer a la junta general; p) Contratar y remover trabajadores, así como también, personal administrativo y técnico y fijar sus remuneraciones y sanciones; q) Abrir y manejar cuentas bancarias en el país y en el extranjero, a nombre de la compañía y girar sobre estas cuentas; r) Cumplir con las leyes pertinentes, con los estatutos, y reglamentos y con las directivas emanadas de la junta general.-

CAPITULO SEXTO.- DE LOS GERENTES FUNCIONALES.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.-

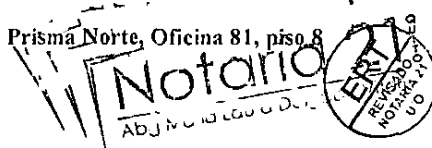
La junta general podrá nombrar el número de Gerentes Funcionales que considere convenientes para la buena marcha de la compañía, los mismos que no tendrán la representación legal de la compañía, solo dirigirán los departamentos o funciones que se les designen.-

CAPITULO SÉPTIMO.- DE LAS SUBROGACIONES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.-

SUBROGACIONES.- En caso de ausencia de los administradores, éstos serán subrogados de la siguiente manera: a) Al Presidente, el Gerente General; b) Al Gerente General, el Presidente;

CAPITULO OCTAVO.- DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-

NOMBRAMIENTO.- De considerar necesario, la junta general de socios



podrá nombrar un Comisario, para el estudio financiero de un período o situación determinada.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- La junta general establecerá las atribuciones y deberes del Comisario, para el desempeño de sus funciones.-

CAPITULO OCTAVO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- UTILIDADES.- Los beneficios netos de la compañía que resultaren del ejercicio anual, luego de haber sido separadas las sumas designadas a reservas y pagos a empleados y otras deducciones previstas en las leyes especiales, se llevarán a una cuenta de utilidades por distribuir, que quedarán a disposición de la junta general.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESERVAS.- Para la formación de las reservas legales de la compañía, se separarán de las utilidades líquidas y realizadas, no menos de un diez por ciento anual, hasta completar un equivalente al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El Gerente General debe disponer que a esa fecha se efectúen los inventarios, así como los balances y cuentas de pérdidas y ganancias.- **CAPITULO NOVENO.- DE LA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

TERCERO.- DISOLUCIÓN.- La compañía podrá disolverse por las siguientes razones: a) Por el cumplimiento del término fijado en el contrato social; b) Por el traslado del domicilio principal a país extranjero; c) Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social; e) Por conclusión de las actividades para las cuales se formó la compañía o por la imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; f) Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital suscrito; g) Por fusión de



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

conformidad al Artículo (337) trescientos treinta y siete y siguientes de la Ley de Compañías; h) Por incumplimiento durante cinco años de lo dispuesto por el Artículo (20) veinte de la Ley de Compañías; i) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley; j) Por inobservancia o violación de la ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atente contra su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los socios o de terceros; k) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por el incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y, l) Por cualquier otra causa determinada por la ley o en el contrato social.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS APLICABLES PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La sección (XII)

Décima Segunda de la Ley de Compañías, en sus Artículos (359) trescientos cincuenta y nueve y siguientes.-

CAPITULO DÉCIMO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

QUINTO.- INTERESES CONTRAPUESTOS.- En el manejo de los negocios de la compañía, el Gerente General deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la compañía.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD PENAL.-

El Gerente General responderá pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- LEY DE COMPAÑÍAS.- Se entiende incorporadas a los presentes estatutos todas las disposiciones que sobre compañías anónimas constan en la Ley de Compañías.-

CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL Y DECLARACIÓN JURAMENTADA INTEGRACIÓN.-

El capital de la compañía está integrando con el aporte de los socios de (\$5.000,00) CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

dividido en (5.000) cinco mil participaciones sociales de un dólar cada, de conformidad con el siguiente cuadro: -----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	FORMA DE PAGO NUMERARIO	Nº DE PARTICIP ACIONES	TOTAL
IVÁN FERNANDO ACOSTA GÓMEZ	2.600,00	2.600,00	2.600	2.600,00
SUSANA GUADALUPE CÁCERES VINUEZA	2.400,00	2.400,00	2.400	2.400,00
Total	5.000,00	5.000,00	5.000	5.000,00

DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Nosotros, Iván Fernando Acosta Gómez y Susana Guadalupe Cáceres Vinueza, declaramos bajo juramento que depositaremos la totalidad del capital suscrito de la compañía SISTECSTS CIA. LTDA., en el monto que a cada uno nos corresponde en una institución bancaria, una vez que la compañía obtenga la personalidad jurídica; igualmente declaramos bajo juramento que nos ratificamos en el contenido de la totalidad de las cláusulas de la presente escritura, así como también que las mismas se enmarcan bajo el ordenamiento jurídico vigente.- **CLÁUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE**

ADMINISTRADORES.- Se designa al señor Iván Fernando Acosta Gómez como Gerente General y a la señora Susana Guadalupe Cáceres Vinueza, como Presidente, por un periodo de tres años que se contará desde la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil.- Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. (firmado) Doctor Jaime Tamayo Martínez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula número cinco mil doscientos dieciocho.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes aceptan y se ratifican en todas sus partes, la que queda elevada a escritura pública con todos sus efectos

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN		INSTRUCCIÓN BACHILLERATO		PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO	
 CEDULA DE CIUDADANIA N° 171388059-7	APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ACOSTA SERGIO JOSE		APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GOMEZ MARCELA EUGENIA		E44444442   
	APELLIDOS Y NOMBRES DEL CIUDADANO ACOSTA GOMEZ IVAN FERNANDO		LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 2010-04-28		
	LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO SAN BLAS		FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-04-28		
	FECHA DE NACIMIENTO 1977-04-04 NACIONALIDAD ECUATORIANA SEXO M ESTADO CIVIL Casado BELIZABETH MONTILLA CACERES				

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN	
001 001 - 0009 NÚMERO DE CERTIFICADO	1713880597 CEDULA ACOSTA GOMEZ IVAN FERNANDO
PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN LA CONCEPCION PARROQUIA LA CONCEPCION ZONA 1
PRESIDENTE DE LA JUNTA	

NOTARIA VICESIMA PRIMA DE LA CIUDAD DE QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del artículo 18
 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en este documento
 interceden son iguales a los documentos presentados ante mí.

29 ENE 2015

- Maria Laura Delgado Viteri

Notaria 21

Notaria 21
 Abg. Maria Laura Delgado Viteri
 21

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nº 170412281-0

APELLIDOS Y NOMBRES
CACERES VINUEZA
SUSANA GUADALUPE

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1984-01-04

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada
FRANCISCO ANTONIO
MONTILLA GARCIA

INSTRUCCIÓN

SECUNDARIA

FEOPESON

QUENACER, DOMESTICOS

E22332222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

CACERES NASPUD FIDEL ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

VINUEZA ORTIZ JUANA CIRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2010-08-18

FECHA DE EXPIRACIÓN

2020-03-18

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

004

004 - 0229

1704122819

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CACERES VINUEZA SUSANA GUADALUPE

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN

CARCELÉN

1

CANTÓN

PARROQUIA

1

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL MUNICIPIO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art 18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mi

Quito, - 29 ENE 2015

Abg María Laura Delgado Vilari
NOTARIA





0008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/01/2015 11:57 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7681104
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1709320574 BLACIO MARTINEZ MARIA JACQUELINE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIG. ENTE DENOMINACIÓN

NOMBRE PROPUESTO: SISTECSTS CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/02/2015 11:57 AM.

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS NOMBRES REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER CUELLER SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

El documento que antecede enfoja(s) es
FIEL COMPULSA lo certifico,-
Quito, 29 ENE 2015

Abg. María Laura Delgado Yiteri
NOTARIA

Notaría 21
06/01/2015 2:09 PM
Abg. María L...



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

legales.- Leída esta escritura a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

SR. IVÁN FERNANDO ACOSTA GÓMEZ

C.C. 1713880597

SRA. SUSANA GUADALUPE CÁCERES VINUEZA

C.C. 1704122819



La Notaria,

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARÍA VIGESIMA PRIMERA CANTÓN QUITO

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uito.com



Abg. María Laura Delgado Viteri

0009



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA SISTECSTS CIA. LTDA., otorgada por IVAN
FERNANDO ACOSTA GOMEZ Y OTRO, sellada y firmada
en Quito, veinte y nueve de enero del dos mil quince.-



[Handwritten signature]



AB. MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGESIMO PRIMERA
CANTON QUITO





JUL 0

TRÁMITE NÚMERO: 8110**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5689
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	667
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1704122819	CACERES VINUEZA SUSANA GUADALUPE	Quito	SOCIO	Casado
1713880597	ACOSTA GOMEZ IVAN FERNANDO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	29/01/2015
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SISTECSTS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

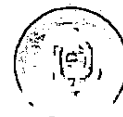
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	5000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 3 AÑOS; RL: GG.-

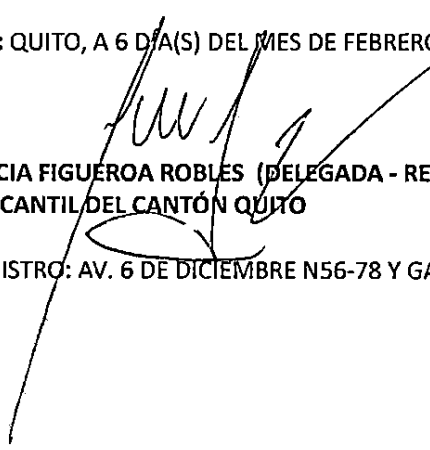
1128419



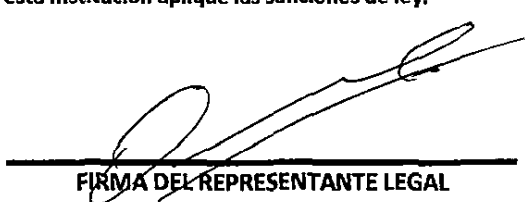
0011

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015


AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SISTECSTS CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		STS	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Pichincha	BARRIO: Carolina	CIUDADELA: Carolina	
CALLE: Inglaterra	NÚMERO: E3 -121	INTERSECCIÓN/MANZANA: Av. República	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Royalty Studios	OFICINA No.: 401	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 227808	TELÉFONO 2: 999591932	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: stssistemas01@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: ivan_acostag@hotmail.com	
CELULAR: 999581932	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Esta ubicada diagonal al Edificio de la Camara de Comercio			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Iván Fernando Acosta Gómez			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1713880597			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS -7 ABR 2015 Fu F. 10623 Registro de Sociedades	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS RECIBIDO		-6 ABR 2015 Sra. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO	

VA-01.2.1.4-F1